

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00076-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FUNDEMICROMAG
Demandado	ALEXI JUDITH JIMENEZ AGUILAR Y YONEIRO FLOREZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por la doctora ANGELICA DE JESUS MONTOYA BERBEN, apoderada judicial de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO MICROEMPRESARIAL DEL MAGDALENA - FUNDEMICROMAG, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran recaudados producto del embargo del salario del demandado ALEXI JUDITH JIMENEZ AGUILAR Y YONEIRO FLOREZ; la anterior solicitud se presenta coadyuvada por los demandados ALEXI JUDITH JIMENEZ AGUILAR Y YONEIRO FLOREZ.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía, a la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro de este proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de ALEXI JUDITH JIMENEZ AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.740.775, y YONEIRO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.698 como trabajador del Magisterio del departamento de Magdalena. Ofíciase al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Entregar a la apoderada ANGELICA MONTOYA BERBEN los siguientes Depósitos Judiciales :

1. 10787, por valor de \$789.879
2. 10854, por valor de \$733.847
3. 10893, por valor de \$697.495
4. 10936, por valor de \$909.706
5. 10995, por valor de \$794.763
6. 11036, por valor de \$770.461
7. 11167 por valor de \$662.650
8. 11656 por valor de \$725.587

QUINTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 34 del 10 de noviembre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>